



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN 111 (2024-2025)

Yo, Jorge I. Valentín Asencio, secretario *pro tempore* de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 27 de marzo de 2025, con la recomendación del presidente interino de la Universidad de Puerto Rico y el endoso del Comité de Asuntos Financieros y del Sistema de Retiro y del Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento, acordó:

Aprobar la propuesta de enmienda al Artículo 120, Sección 120.25 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico vigente mediante la Certificación 55 (2022-2023). A continuación, se presentan los cambios:

Artículo 120 – Definiciones	
Donde lee:	Debe leer:
Sección 120.25 - Permanencia condicionada Es aquella que, previa la autorización de la Junta de Gobierno, se otorga por la junta administrativa de un recinto al personal pagado con recursos extra universitarios cuando estos recursos tienen una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro, por más de tres (3) años. Estas permanencias se otorgan bajo las mismas normas que gobiernan al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios, excepto que están sujetas a la continuidad de los fondos.	Sección 120.25 - Permanencia condicionada Es aquella que se otorga por la Junta Administrativa de un recinto al personal pagado con recursos extra universitarios cuando estos recursos tienen una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro, por más de tres (3) años. Estas permanencias se otorgan bajo las mismas normas que gobiernan al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios, excepto que están sujetas a la continuidad de los fondos.

Una vez que, de conformidad con la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo*

Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en el Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad por un término de 30 días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral y la Universidad considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de la Política.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente la Política propuesta y se autoriza al secretario del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2025.




Dr. Jorge I. Valentín Asencio
Secretario *Pro Tempore*

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ARTÍCULO 120, SECCIÓN 120.25
PERMANENCIA CONDICIONADA**

**CERTIFICACIÓN 111 (2024-2025)
27 DE MARZO DE 2025**

TABLA DE CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	1
Enmiendas:.....	1
Artículo 120 – Definiciones	1
[...]	
Sección 120.25 – Permanencia condicionada.....	3

Resumen Ejecutivo

La enmienda al Artículo 120, Sección 120.25 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Universidad), en respuesta a varias solicitudes de las unidades del sistema, tiene como propósito el que sean las Juntas Administrativas de cada unidad o recinto quienes tenga la prerrogativa de otorgar las permanencias condicionadas, eliminado como requisito la aprobación previa por parte de la Junta de Gobierno. Esto, tomando en consideración que dichas permanencias están condicionadas a la disponibilidad de fondos extrauniversitarios.

Enmiendas:

CAPÍTULO X DEFINICIONES

[...]

Artículo 120 – Definiciones

[...]

Sección 120.1 – Año académico

[...]

Sección 120.2 – Cesantía

[...]

Sección 120.3 – Claustro

[...]

Sección 120.4 – Colegio

[...]

Sección 120.5 – Compensación adicional

[...]

Sección 120.6 – Compensación adicional en casos de participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural

[...]

Sección 120.7 – Conferenciante visitante

[...]

Sección 120.8 – Asesoría académica

[...]

Sección 120.9 – Junta

[...]

Sección 120.10 – Consulta directa

[...]

Sección 120.11 – Departamento

[...]

Sección 120.12 – Destakes

[...]

Sección 120.13 – Destitución

[...]

Sección 120.14 – Empleado

[...]

Sección 120.15 – Empleado de confianza

[...]

Sección 120.16 – Empleado permanente

[...]

Sección 120.17 – Empleado probatorio

[...]

Sección 120.18 – Empleado sustituto

[...]

Sección 120.19 – Empleado temporero

[...]

Sección 120.20 – Escuela

[...]

Sección 120.21 – Escuela autónoma

[...]

Sección 120.22 – Unidades de la Universidad

[...]

Sección 120.23 – Facultad

[...]

Sección 120.24 – Ley

[...]

Sección 120.25 – Permanencia condicionada

Es aquella que, se otorga por la Junta Administrativa de un recinto al personal pagado con recursos extra universitarios cuando estos recursos tienen una probabilidad razonable de estar disponibles en el futuro, por más de tres (3) años. Estas permanencias se otorgan bajo las mismas normas que gobiernan al personal que se nombra con cargo a fondos universitarios, excepto que están sujetas a la continuidad de los fondos